



**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE  
CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUACHAPALA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente es común ver un gran número de animales que deambulan por las calles de nuestro cantón, y a pesar de ser una problemática que ha estado presentes en todos los tiempos, se le ha dado muy poca importancia debido a que se ignora los riesgos que conllevan los animales callejeros al ser portadores de enfermedades muy peligrosas para la salud de los ciudadanos.

La mayor parte de perros y gatos callejeros tuvieron dueño, lamentablemente la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener una mascota originó que éstos sean desechados de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule una tenencia responsable y que resulte eficaz para adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza.

Dentro de las funciones del gobierno municipal, se encuentra la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones tanto públicas como privadas, así como fundaciones u organizaciones que tengan este fin común, para cumplir con este mandato.

Una de las propuestas para disminuir la población canina y felina callejera es la creación de un albergue público municipal, como una medida de socorro en caso de detectarse perros y gatos rescatados por maltrato o requisados por expenderlos de forma ilegal; y, como albergue de educación en primera instancia.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 264 de la Constitución de la República así como el artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Además, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que**, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 numeral 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;



**Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio - culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que,** el artículo 395 numeral 4 de la carta magna garantiza como un principio ambiental, para el desarrollo del régimen del buen vivir, el cual se constituye como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

**Que,** el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicaran de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

**Que,** el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que,** el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que,** conforme al artículo 95 de la Constitución de la Republica las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Que,** el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial al derecho de una vida libre de violencia y criminalidad.

**Que,** el artículo 249 del Código Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días;

**Que,** el artículo 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 literal r, determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación





de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley;

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente señala así mismo las atribuciones de los Gobiernos Descentralizados Municipales;

**Que**, la Cuarta Disposición Transitoria del Código Orgánico del Ambiente señala un plazo de 180 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en ejercicio de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y arbolado urbano de conformidad con la ley y las disposiciones;

**Que**, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que**, el mismo reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajaran en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable;

**Que**, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud, y;

**En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUACHAPALA.**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Capítulo I**

**Competencia, Objeto, Ámbito y Definiciones.**

**Art. 1.- Competencia.-** Dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala se encuentra la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de los animales de compañía.



**Art. 2.- Objeto.-** El objetivo de esta ordenanza es regular la protección, el tratamiento, la gestión y la posesión de animales de compañía y establecer estrategias a largo plazo que reduzcan efectivamente la superpoblación.

**Art. 3.- Ámbito.-** Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las siguientes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que se encuentren o laboren dentro del cantón Guachapala:

- a. Dueños, propietarios, guías, adiestradores y tenedores de animales domésticos;
- b. Propietarios y encargados de criaderos;
- c. Establecimientos de venta de animales, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agros veterinarios;
- d. Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios;
- e. Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el cantón Guachapala; y,
- f. Los demás relacionados con los animales domésticos.

Los sujetos antes mencionados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como colaborar con los funcionarios competentes del GAD de Guachapala en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**Art. 4.- Índice de Definiciones.-** Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Acicalamiento:** Limar, lijar, suavizar o perfeccionar.

**Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares. Estas instalaciones son manejadas por instituciones protectoras de animales o instituciones públicas bajo las normativas de regulación vigentes.

**Animales Domésticos:** Animales que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.

**Animales de Compañía:** Animales domesticados que son mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa. Se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: periquitos australianos, cacatúas, canarios, hámsteres, conejos, ratas y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria.



**Animales Comunitarios o Errantes:** Animales con titular conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

**Animales Abandonados:** Animales solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.

**Animales Perdidos:** Animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.

**Bienestar Animal:** Estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado. Esta definición está basada en las "cinco libertades de bienestar animal" que son la base de la mayoría de legislación de protección animal existente en el mundo. El bienestar animal implica el bienestar físico y mental de estos seres, lo que encierra reflexiones sobre como evolucionaron y acerca de sus ambientes naturales. Es una descripción del estado de los animales y del efecto que tiene sobre ellos el cuidado o el maltrato.

**Collar de ahogo:** Estos collares son utilizados, como su nombre lo indica, para que mediante un tirón seco, éste oprima rápidamente el cuello del perro, causándole dolor.

**Criadero:** Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brinda atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.

**Establecimiento de hospedaje de animales:** Lugares de alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, incluidos criaderos, camales, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros.

**Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar animal de los animales.

**OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal.

**Perros potencialmente peligrosos:** Se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.

**Perros peligrosos:** Se considerará un perro como peligroso cuando:

- Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;



- Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos; y,
- Hubiese ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o, presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

**Principio de las tres R:** Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

**Reemplazo:** Empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);

**Reducción:** Métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales; y,

**Refinamiento:** Métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

**Daño grave:** Cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

**Socialización del animal:** Promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.

**Tenedores:** Quienes tienen o poseen materialmente una cosa, sin título o con él.

**Titular:** Propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico, o cualquiera responsable de su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.

**Trailla:** Cuerda o correa con que se lleva atado al perro.

**Vivisección:** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

**Zoofilia o Bestialismo:** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.



**Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

## Capítulo II

### Obligaciones y Prohibiciones

**Art. 5.- Obligaciones de los propietarios de animales de compañía.-** Los propietarios de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de sus animales:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición;
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d) Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e) Proporcionar un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesario, o maltrato alguno;
- f) Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- g) Controlar la reproducción del animal siendo parte del **Proyecto de Esterilización Municipal**;
- h) Proteger del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- i) Alojar al animal con o sin otros animales de su especie de acuerdo con las exigencias etológicas de tal especie;
- j) **Registrar al animal** de compañía en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala y **obtener su certificado de registro** emitido por el Departamento correspondiente;
- k) Identificar al animal de compañía mediante un **CHIP o COLLAR**, el mismo que será colocado por el Departamento Municipal correspondiente y contendrá información básica del animal y su propietario;
- l) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en sus bienes, así como a otros animales;
- m) Denunciar la pérdida del animal y agotar los recursos necesarios para su búsqueda y recuperación.

**Art. 6.- Actos prohibidos contra los animales de compañía.-** Se prohíbe a los propietarios y a toda persona natural:

- a) Provocar daño o sufrimiento a los animales;



- b)** Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza;
- c)** Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- d)** Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no le permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- e)** Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- f)** Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- g)** Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- h)** Privarlos de alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento innecesario;
- i)** Administrarles cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- j)** Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- k)** Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- l)** Vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
- m)** Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- n)** Vender o donar animales a menores de 16 años edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal;
- o)** Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del GAD de Guachapala proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la Municipalidad, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada;
- p)** La zoofilia o bestialismo;
- q)** Utilizar animales domésticos para pornografía;
- r)** Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el GAD de Guachapala;





- s) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- t) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de bienestar animal;
- u) Al descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular o a las autoridades competentes o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, para que pueda ser atendido;
- v) Capturar animales domésticos, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de salud animal, albergues, centros de adopción, centros municipales de acogida temporal de animales domésticos y en general sitios en los que permanecen animales, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

**Art 7.- De la experimentación con animales.-** Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo el principio internacionalmente reconocido de las Tres Eres y demás parámetros de bienestar animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional acreditado y supervisado por el GAD de Guachapala que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

**Art. 8.- Del uso del espacio público designado para los animales de compañía.-** Los dueños, propietarios, guías, adiestradores y tenedores de animales de compañía que hagan uso del espacio público designado para la fauna urbana, deberán observar las normas establecidas en el Reglamento emitido por la autoridad competente, con la finalidad de procurar el buen uso, cuidado y preservación del espacio referido.

**Art. 9.- Responsabilidad.-** Los titulares de animales de compañía serán responsables de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a las personas o a sus bienes. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,



- c) Si actuaren contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la propiedad privada en la que se encuentra el animal.

**Art. 10.- De la responsabilidad de titulares de animales sobre terceras personas.-** Los dueños, propietarios, guías, adiestradores o tenedores de un animal doméstico, serán responsables de las actuaciones que terceras personas tengan respecto del animal, en cuanto incurran en las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza.

**Art. 11.- Medidas sanitarias.-** La persona responsable de un animal doméstico, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar dichas vías y espacios.

Si la persona no procede con la limpieza de los desechos emanados por su mascota en las vías y espacios públicos, se procederá con las sanciones indicadas en esta Ordenanza y otras normas vigentes.

## TÍTULO II

### DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES

#### Capítulo I

##### De Los Perros Potencialmente Peligrosos

**Art. 12.- De las pruebas de comportamiento para perros.-** El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia presentada ante la dirección municipal que se designe competente para el efecto. Ésta evaluación la podrá realizar únicamente un etólogo calificado y los costos los asumirán los litigantes.

**Art. 13.- Perros que pueden ser considerados potencialmente peligrosos.-** Se considerará un perro potencialmente peligroso cuando:

- a) Ataque a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Sea utilizado en actividades delictivas;
- c) Haya sido entrenado o usado para peleas;
- d) Protagonice agresiones a una o varias personas sin haber causado un daño físico grave;
- e) Ocasione daño grave a otros animales; o,
- f) Presente una enfermedad grave que no pueda ser tratada.

Se abrirá un expediente administrativo de cada caso, en el que constarán los diferentes grados de peligrosidad del animal, los cuales serán establecidos en el reglamento respectivo.

**Art. 14.- Excepciones.-** No se considerarán perros peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:



- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resulten afectados;
- b) Si actúan en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actúan dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; y;
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

**Art 15.- Medidas especiales.-** Se establecen las siguientes medidas especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos:

Los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria;

- a) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar de ahogo, trailla no extensible inferior a dos metros y bozal.

**Art. 16. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros peligrosos.-** Los titulares de perros declarados como peligrosos por la autoridad municipal competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrado y debidamente acondicionado para prevenir la entrada de menores de edad y el escape del animal.

**Art. 17. Expediente.-** Con la finalidad de llevar un registro y control de los perros que hayan sido declarados como peligrosos por la autoridad municipal competente, se procederá con la apertura de un expediente administrativo.

## Capítulo II

### Del Adiestramiento y Entrenamiento de Animales

**Art. 18.- Centros de adiestramiento.-** Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

**Art. 19.- Entrenamiento de animales.-** Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales.

No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

**Art. 20.- Animales en circos o espectáculos públicos.-** Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del cantón Guachapala, el entrenamiento, el uso de



animales en espectáculos circenses y similares que no cuenten con los permisos respectivos.

### TÍTULO III

## DE LOS PROYECTOS DE PREVENCIÓN Y ACOGIDA DE ANIMALES

### Capítulo I

#### Planes, Programas y Proyectos

**Art. 21.- Implementación de planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala en coordinación con los entes rectores en materia de educación, cultura, ambiente, salud, agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, desarrollará e implementará los planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos orientados a la protección de la fauna urbana.

**Art. 22.- Programas de prevención y control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala en coordinación con el ente rector nacional de salud pública, implementará y aplicará periódicamente, programas de manejo responsable y de control de la reproducción (esterilización) de caninos y felinos.

Las instituciones protectoras de animales legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control humanitario de las poblaciones de perros y gatos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala.

**Art. 23.- Registro de animales de compañía.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala llevará un registro de animales domésticos de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través del reglamento interno que la máxima autoridad administrativa dicte para el efecto. Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos en tal Registro que para el efecto se llevará en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala. Los animales registrados podrán acceder a programas de vacunación y esterilización, de ser el caso.

A todo perro o gato registrado se le asignará un **CHIP o COLLAR DE IDENTIFICACION** en la que constará por lo menos: el nombre del animal, el nombre de su titular, teléfono del titular, y número de registro otorgado, gasto que será asumido por el dueño.

**Art.24.- Censo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala efectuará los censos de perros y gatos en su jurisdicción. Esta información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

**Art. 25.- Maltrato animal.-** Las acciones u omisiones que provoquen maltrato de animales serán investigadas y sancionadas por la autoridad municipal sancionadora correspondiente, de oficio o a petición de parte.

### Capítulo II

#### Transporte, Acogida y Hospedaje de Animales



**Art. 26.- Transporte de animales.-** Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en materia de transporte y tránsito, el transporte de animales domésticos por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, que posean las siguientes características:

- a) Funcionales e higiénicos;
- b) Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c) Seguridad; y,
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Los animales de compañía podrán ser trasladados sin contenedor en vehículos de uso particular, menos en los asientos delanteros.

**Art. 27.- Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.-** Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y atendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala, a través de organizaciones protectoras de animales con las que suscriba convenios de colaboración o Alianzas.

Tratándose de animales sin el Chip o Collar de Identificación, se procederá a su identificación, vacunación y posterior esterilización; recuperados de dicho proceso quirúrgico, se lo entregará en adopción o a una entidad protectora de animales.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al propietario o tenedor de manera inmediata por medio de una citación, el cual dispondrá de un plazo máximo de 5 días para recuperarlo, debiendo cancelar previamente los gastos que hayan originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado por su propietario o tenedor, se entenderá al animal por abandonado y será entregado a una institución protectora de animales, que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

**Art. 28.- Del Proyecto de Esterilización Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala contratara el servicio de esterilización o podrá acondicionar un espacio de Esterilización Municipal de animales domésticos (quirófano Básico), deberá contar con el equipamiento necesario para brindar a los animales una recepción, una estancia digna, segura y saludable y una recuperación rápida; para ello deberán:

- a) Contar con atención veterinaria dependiendo de la cantidad de animales a ser esterilizados según el cronograma planificado para el Programa de Esterilización Municipal;
- b) Brindar capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado del Centro;
- c) Proveer de alimento y agua suficiente a los animales intervenidos;



- d) Llevar un registro de los animales que ingresen al Centro, con la constancia de su estado general a su ingreso y salida; y,
- e) Disponer de jaulas adecuadas para el rescate y traslado de los animales.

El departamento municipal encargado de la administración del Proyecto de Esterilización Municipal será el encargado también de realizar Programas Anuales de Manejo Responsable de Mascotas y de Adopción Responsable; las directrices de los programas anteriores estarán dictaminadas en el Reglamento de esta Ordenanza.

**Art. 29.- Alianzas y Convenios de colaboración.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala desarrollará las funciones establecidas en la presente Ordenanza directamente o a través de mecanismos de cooperación facilitados por distintas entidades públicas o privadas, con las que podrá suscribir acuerdos, alianzas, convenios o contratos. También podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones y/o entidades protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en el espacio público y remitirlos a los Centros de Acogida o Albergues/Centros de adopción autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente Ordenanza; rescates; control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y demás vinculadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala autorizará la presencia de hasta dos representantes o delegados de Instituciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, en visitas de verificación del estado de los centros públicos y privados que albergan animales domésticos; y, en general, actividades que verifiquen el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

## TÍTULO IV

### DEL CONTROL DE POBLACION, CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN Y SACRIFICIO DE ANIMALES

#### Capítulo I

##### Del Control de las Poblaciones de Animales de Compañía

**Art. 30.- Esterilización.-** Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios capacitados.

De la misma manera todo ciudadano que vaya adquirir o adoptar una mascota deberá formar parte del Programa de Esterilización municipal o presentar un certificado veterinario de esterilización previo el registro establecido en el artículo 23 de esta ordenanza.

**Art. 31.- Programas masivos.-** Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala realizará campañas de esterilización y adopción de animales a través del Programa de Esterilización y el Programa de Manejo Responsable, para lo cual podrá contar con el apoyo de entidades públicas y privadas comprometidas con el trato bienestar de los animales y la salud pública.



**Art. 32.- De la adopción de animales.-** El o la persona interesada en adoptar un animal de compañía deberá seguir el procedimiento de adopción estipulado en el reglamento de esta ordenanza, cumplir con sus requerimientos y disposiciones, así mismo tendrá derecho a los incentivos que el GAD implementará en su programa de adopción responsable.

**Art. 33.- Incentivos por Adopción Responsable.-** La persona que participe del Programa de Adopción responsable tendrá acceso gratuito al Programa de Manejo Responsable establecido por el GAD de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 520 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", y de conformidad con la Ley vigente.

Así mismo la persona que participe del Programa de Adopción Responsable tendrá prioridad de participación en cualquiera de los demás programas municipales.

El GAD realizara un seguimiento en forma anual de las condiciones de adopción, revisarán el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el Acta o contrato de adopción y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

## Capítulo II

### De la Crianza y Comercialización de Animales Domésticos

**Art. 34.- Obligaciones de los Criadores o Establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía.-** Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales de compañía deberán observar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

- a) Llevar un registro a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, en el que constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- b) Facilitar la labor de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas y delegadas por el departamento competente, durante los respectivos controles periódicos;
- c) Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico - sanitarias adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- d) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;
- e) Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- f) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena, de ser el caso;



- g) No se permitirá la venta de animales fuera de los lugares o establecimientos autorizados para ello;
- h) Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa la vacunación que corresponde con su edad y especie;
- i) Los criadores o establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- j) Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
- k) La venta del animal obligará el suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
  - Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del propietario; procedencia; calendario de vacunación; número de microchip, de ser el caso; y cualquier otra que se establezca en la normativa secundaria que se establezca para el efecto.
  - Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad y/o esterilizado; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootiológica de su lugar de origen.
- l) La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criadores y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Los criadores estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará dependiendo del criterio médico veterinario debidamente argumentado.
- m) Los perros y gatos, previo a su comercialización deberán ser identificados; una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen su bienestar.

### Capítulo III

#### Enfermedades y Eutanasia de Animales Domésticos

**Art. 35.- Enfermedad de los animales.-** En caso de enfermedad de un animal doméstico alojado en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal,





residencia, hotel o guardería, en la que se encuentre el animal, lo comunicará inmediatamente al titular, quien podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o retirarlo para que se le preste atención médica particular.

En el evento de ausencia temporal del titular, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El propietario estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

**Art. 36.- De la Eutanasia.-** La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto únicamente cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, habiendo recibido terapia de rehabilitación pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular; y,
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.

**Art. 37.- Procedimientos prohibidos.-** Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE;
- e) El uso de armas corto punzantes;
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h) Otras que produzcan dolor o agonía para el animal.

Los cadáveres de los animales que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados y por la autoridad municipal, que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán entregados a las facultades de



medicina veterinaria para su estudio o sepultados en un lugar determinado para el efecto por la autoridad municipal.

**Art. 38.- Sacrificio de animales en el espacio público.-** Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en el espacio público, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

**Art. 39.- Disposición de animales muertos.-** Los animales muertos encontrados en el espacio público serán remitidos al departamento de Zoonosis del ente rector nacional de salud, en caso de indicios de enfermedad zoonótica, para que se disponga del cadáver según los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes contra los responsables.

Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados o cremados.

## TÍTULO V

### DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL Y SANCIONATORIO

#### Capítulo I

##### Orgánico Funcional

**Art. 40.- Orgánico Funcional.-** El Alcalde o Alcaldesa incluirá en la estructura orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, el o las áreas necesarias para garantizar la correcta y efectiva aplicación de esta Ordenanza o podrá encargar estas funciones al departamento que crea competente.

#### Capítulo II

##### De las infracciones y sanciones

**Art. 41.- Incumplimiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas.

**Art. 42.- Órgano de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala, a través del Organismo encargado del procedimiento administrativo sancionador pertinente, se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso. De tener conocimiento mediante denuncia, o de configurarse elementos que permitan presumir el cometimiento de alguna infracción establecida en esta Ordenanza, la dirección competente emitirá un informe en el que se detallará e informará la presunta infracción y demás datos o elementos de los que se tenga conocimiento, el cual será remitido a la comisaría pertinente para el inicio del proceso sancionatorio seguido en contra del presunto infractor, de conformidad a lo establecido en la ley vigente.

**Art. 43.- Acción popular.-** Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.





**Art. 44.- Infracciones.-** Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

**a) Leves:**

1. Pasear a sus perros por el espacio público, sin collar o chip de identificación y sujetos sin trailla y bozal;
2. No mantenerlos con el collar de identificación Municipal;
3. No registrar a su animal en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala;
4. No obtener el certificado sanitario anual de su animal;
5. Vender o donar animales a menores de 16 años edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal; y,
6. Descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda y no informar a su titular o a las autoridades competentes o a organizaciones de protección animal, para que pueda ser atendido.

**b) Graves:**

1. Abandonar a un animal en lugares públicos o privados, o en la naturaleza;
2. Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;
3. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente;
4. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado por alguna patología;
5. No brindar la atención veterinaria y curativa que el animal requiera;
6. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia de sus vecinos;
7. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
8. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto;
9. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza;
10. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico - sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal;
11. Someter a perros y gatos a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;



12. Circular por el espacio público con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en esta ordenanza;
13. Obligar a un animal a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano;
14. Vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente; y,
15. Usar herramientas en contra de animales que les causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales.

**c) Muy grave:**

1. Matar a animales de compañía o abandonados de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente ordenanza, ya sea masiva o individual, sean propios o ajenos;
2. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;
3. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita;
4. Mantener prácticas de zoofilia;
5. Utilizar animales como medio de extorción;
6. Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
7. Utilizar animales domésticos para pornografía;
8. Reproducir, criar y comercializar perros y gatos fuera de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza; y,
9. La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de bienestar animal.

**Art. 45.- Sanciones.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con servicio comunitario de 20 horas; o, con el 10% de un salario básico unificado;
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con el 30% de un salario básico unificado; y,
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con un salario básico unificado.





El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales o como mecanismo de reparación a la víctima.

Se suscribirá en cualquiera de los casos anteriores, una acta de compromiso de no reincidir en la infracción, en caso de no cumplirla se multará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

## FINANCIAMIENTO

**Art. 46.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.-** Para hacer posible el funcionamiento de esta ordenanza, su reglamento y sus programas y proyectos se contara con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, destinará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza en sus respectivas competencias;
2. Otros recursos de entidades públicas o privadas;
3. De contribuciones, legados y donaciones;
4. Otras fuentes (Ingresos por concepto de Infracciones y Sanciones de conformidad a esta ordenanza); y,
5. Los aportes ciudadanos determinados en el proyecto correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución, la ley de la materia, el COOTAD, y el respectivo reglamento de aplicación de la presente Norma.

**SEGUNDA:** Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en ésta desarrollados.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa incluirá en la estructura orgánica funcional del GAD Guachapala, el o las áreas necesarias para garantizar la correcta y efectiva aplicación de esta Ordenanza o encargara estas funciones al departamento competente.

**SEGUNDA:** En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el área municipal encargada elaborará el respectivo reglamento de aplicación de la misma, el cual será aprobado por el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución.

Se derogan toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUACHAPALA"**.

La presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUACHAPALA"**,



entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Página Web Institucional; y, Gaceta Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guachapala, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares  
**ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA**

Ab. Adriana Avila Pérez  
**SECRETARIA (D) DE CONCEJO**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICACIÓN.-** Guachapala, 11 de junio de 2024.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala. Certifica: Que, la "**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUACHAPALA**", fue conocido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en sesión ordinaria de fecha miércoles 03 de abril del año 2024; y, en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha jueves 06 de junio del año 2024, conforme consta en el libro de actas y resoluciones del Concejo del cantón Guachapala.

Ab. Adriana Avila Pérez.  
**SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GADMG**

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.-** A los 11 días del mes de junio del año 2024, a las 12H30.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, la "**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUACHAPALA**", para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

Ab. Adriana Avila Pérez.  
**SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GADMG**



**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.-** A, los 11 días del mes de junio de 2024, a las 14H00.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUACHAPALA".**

Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares  
**ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**CERTIFICACIÓN.-** Guachapala, 11 de junio del año 2024. Proveyó y firmó el señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, **LA "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUACHAPALA". LO CERTIFICO.-**

Ab. Adriana Avila Pérez.  
**SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GADMG**